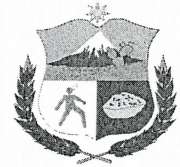




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **460** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

12 NOV. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 585-2020-GRAP/DRAJ de fecha 12/11/2020; el Memorandum N° 1943-2020-GRAP/06/GG de fecha 09/11/2020; el Informe N° 450-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 09/11/2020, el Informe N° 1962-2020-GRAP/07.04 tramitado en fecha 09/11/2020, Oficio N° 0471-2020-GR/APURIMAC/DRVCS-ELC de fecha 05/11/2020, Oficio N° 114-2020-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 04/11/2020, la Carta N° 001-2020-OGP presentado por el Contratista Odilia Gamonal Pariona a la Entidad en fecha 30/10/2020 registrado con SIGE N° 00014166 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 56-2020-GRAP, para la "**Contratación de servicio de Elaboración e Implementación de 53 Kits para Lavaderos con Agua Caliente a todo costo en el Centro Poblado de Chuñohuacho, Distrito de Antabamba, Provincia de Antabamba, Región Apurímac**", se adjudicó la buena pro al Postor **ODILIA GAMONAL PARIONA**, por el monto de **S/. 38,008.95**, habiéndome perfeccionado el contrato con la recepción de la Orden de Servicio N° 2450-2020 con fecha 21/10/2020,

Que, mediante la Orden de Servicio N° 2450-2020 de fecha 21/10/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**, con RUC N° 10437017307, para "**Contratación de servicio de Elaboración e Implementación de 53 Kits para Lavaderos con Agua Caliente a todo costo en el Centro Poblado de Chuñohuacho, Distrito de Antabamba, Provincia de Antabamba, Región Apurímac**", por el monto de **S/. 38,008.95**, por el plazo de ejecución de la prestación de 15 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio; N° 2450-2020, ha sido notificada con fecha 21/10/2020;

Que, en fecha 30/10/2020, la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N°001-2020-OGP, registrado con SIGE N° 00014166, solicitando "**Ampliación de plazo**" por el periodo de 05 días calendario, argumentando que: el servicio requerido aún se encuentra en proceso de elaboración y/o confección, por esta situación, no será posible la atención de la orden de servicio en el plazo establecido, motivo por el cual, solicita una Ampliación de Plazo, por 05 días calendario, para cumplir con la prestación del servicio;

Que, teniendo en cuenta la petición solicitada por la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**, a través de la Carta N°001-2020-OGP de fecha 30/10/2020; es que la Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, CPC. Yeni Perez Ccasa, insta que la empresa contratista, solicita ampliación de plazo por 05 días calendario, debido a que el servicio requerido aún se encuentra en proceso de elaboración y/o confección, situación por la cual, dicha proveedora no podrá atender la Orden de Servicio N° 2450-2020 en el plazo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



establecido, bajo ese contexto, arguye que la instancia competente pueda resolver la solicitud de ampliación de plazo, por tanto, remite al área usuaria (Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento - Apurímac), para efectos de emitir el informe técnico correspondiente;

Que, bajo esa medida, mediante Oficio N° 0471-2020-GR/APURIMAC/DRVCS-ELC, con SIGE N° 00014563 de fecha 05/11/2020, emitida por la Directora Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento – Apurímac, señala textualmente lo siguiente: (...) Que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha realizado la verificación del avance del servicio, a fin de constatar el incumplimiento del plazo, en el cual se ha visto que el servicio de elaboración e implementación de 53 Kits para lavaderos de agua caliente a todo costo, se encuentra en el proceso de ejecución, en relación con lo indicado se acepta la ampliación del Servicio de Elaboración e Implementación de 53 Kits para lavaderos con agua caliente a todo costo, hasta el 10 de noviembre del 2020 como plazo máximo, sin ninguna ampliación posterior después del plazo fijado, (...);

Que, consecuentemente, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/11/2020, emitieron el Informe N° 1962-2020-GRAP/07.04, dando cuenta el Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 2450-2020, señalando expresamente que: “(...) Estando a los informes técnicos favorables del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud Ampliación de Plazo presentado por la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**, por encontrarse acreditada y justificada, y habiendo finalizado el hecho generador del atraso, de conformidad a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se ha presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual”. Documento que fue revisado y tramitado en fecha 09/11/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 450-2020-GRAP/07.DR.ADM;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 09/11/2020, mediante Memorandum N° 1943-2020-GRAP/06/GG, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;



Que, evaluada la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual de la Orden de Servicio N° 2450-2020, incoada por la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**, **este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto:**

Que, de conformidad con el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;**



Que, al respecto la entidad debe verificar que los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma que precisa que la ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

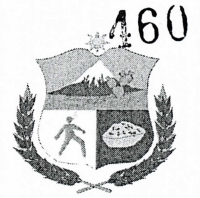


Que, en efecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo **158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)**158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, dentro de este contexto normativo, se advierte de la Carta N° 001-2020-OGP de fecha 30/10/2020, presentada por la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA** y del Oficio N° 0471-2020-GR/APURIMAC/DRVCS-ELC, (Informe Técnico) con SIGE N° 00014563 de fecha 05/11/2020, emitida por el Área Usaria – Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento – Apurímac, no acreditan el hecho generador de atraso o paralización no imputables al contratista, requisito indispensable para establecer si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada en el plazo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, al no poderse acreditar la culminación del hecho invocado como generador del atraso y por ende si la solicitud ha sido presentada dentro del plazo previsto por norma, corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 585-2020-GRAP/DRAJ de fecha 12/11/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina: Teniendo en cuenta los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Servicio N° 2450-2020 de fecha 21/10/2020, los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; considera que deviene se **declare improcedente**, la petición de ampliación de plazo contractual de la Orden de Servicio N° 2450-2020 de fecha 21/10/2020, debido a que, la Contratista no acredita el hecho generador de atraso o paralización “**empero**” no imputables al contratista;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “**ampliación de plazo**” contractual de la de la Orden de Servicio N° 2450-2020 de fecha 21/10/2020, presentada por la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, a la Contratista **ODILIA GAMONAL PARIONA**, a su correo electrónico: sKcontratista20@gmail.com y; a su domicilio: Jr. Cahuide N° 163 Uripa – Anco Huallo – Chincheros - Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y al Personal a su cargo, con relación a los trámites de ampliaciones de plazo, cumplir lo dispuesto por el Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento - Apurímac; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ROBJ/GG.
MPG/DRAJ.

